

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

8834

*DECRETO 908/1976, de 5 de marzo, por el que se concede a la Empresa «Torras Hostench, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de sus instalaciones en la provincia de Gerona.*

El artículo sesenta punto cuatro de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno podrá decretar, con carácter excepcional, a favor de una Empresa, la concesión de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Empresa «Torras Hostench, S. A.» solicitó del Ministerio de Industria, al amparo del referido precepto, el beneficio expropiatorio previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la ampliación de sus instalaciones en Sarriá de Ter, en razón al incremento de productividad que el proyecto generará.

Ponderada la circunstancia de que las instalaciones actuales han alcanzado su máxima capacidad de producción, resulta evidente que la ampliación proyectada justifica la concesión del beneficio instado, pues supondrá un incremento de la producción del cincuenta por ciento con una productividad relevante al constituir un conjunto integrado de fabricación, que permitirá la plena utilización de la capacidad de los factores auxiliares en su doble vertiente de coordinación de tareas y rentabilidad de servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro a) del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a la Empresa «Torras Hostench, S. A.» el beneficio de expropiación forzosa previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la ampliación de su fábrica de papel y pastas celulósicas, en Sarriá de Ter (Gerona), y se declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones de la referida ampliación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

8835

*DECRETO 909/1976, de 5 de marzo, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para la instalación de una variante de los tramos de líneas a 220 KV. «Rubi-San Andrés», y a 110 KV. «Casa Cadena-San Andrés», de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».*

Las Empresas «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» han solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir la variante de dos líneas, una a doscientos veinte KV., Poble de Segur (Lérida)-Rubi-subestación de Coll Blanch-San Andrés (Barcelona), en su tramo final Rubi-San Andrés, y otra a ciento diez KV. Valldoreix-E. R.-San Andrés, también en su tramo final Casa Cadena-San Andrés, ambos tramos sustentados por los mismos apoyos, propiedad la primera de las dos Empresas peticionarias, y la segunda de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Declarada la utilidad pública en concreto de las citadas instalaciones por Resolución de la Dirección General de la Energía, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco, se estima justificada la

urgente ocupación a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, por la necesidad de proceder sin demora a la variación del trazado de la línea, que en la actualidad discurre por el eje de la que será Via Favencia, impidiendo la finalización de las obras del II cinturón de la red arterial de Barcelona, y en cuyo proyecto, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se consideró el trazado de la variante como la solución más viable.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, dentro del término hábil reglamentario del trámite de información pública a que se sometió el expediente, se presentaron alegaciones por los propietarios afectados, que solicitaron se rectificaran los errores apreciados en el anuncio inserto para la referida información, así como la variación del trazado de la línea. En cuanto a los errores alegados, procede la rectificación para los sucesivos trámites del expediente, y por lo que se refiere a la variante propuesta, no es atendible toda vez que, previa comprobación sobre el terreno, el Organismo instructor ha informado que su costo excedería del límite que se señala en el apartado tres del artículo veintiséis del repetido Reglamento, y además no se cumplen conjuntamente las condiciones del apartado primero del mismo artículo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la citada Ley, para construir las variantes de las líneas Poble de Segur (Lérida)-Rubi-San Andrés (Barcelona), a la tensión de doscientos veinte KV. en su tramo final Rubi-San Andrés (Barcelona), y Valldoreix-San Andrés a la tensión de ciento diez KV. en su tramo final Casa Cadena-San Andrés, cuyos tramos tienen el mismo recorrido y utilizan los mismos apoyos, variantes que han sido proyectadas por las Empresas «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición son propiedad de don Clemente Guix Graig y de doña Nuria y doña Montserrat Guix Magrans, y están situados en el término municipal de Barcelona, parcelas P-cero cinco-cero cincuenta y ocho-cero dos y P-cero cuatro-ciento uno-cero cuarenta y seis del polígono B-once, con una afección de seiscientos ochenta y ocho metros de paso aéreo y tres apoyos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

8836

*ORDEN de 23 de abril de 1976, de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1974, para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, que declaró de preferente localización industrial determinados polígonos industriales.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 15) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 16), que declaró de preferente localización industrial determinados polígonos industriales.

La base 7.ª de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria del concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la clasificación que se establece en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para la concesión de los bene-

ficios previstos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 16), a las Empresas que proyectasen realizar determinadas instalaciones industriales en los polígonos declarados por dicho Decreto como de preferente localización industrial.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas actuaciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en las formas y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales que corresponden a los grupos en que quedan clasificadas las solicitudes tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial del Ministerio que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1976.

PÉREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para la concesión de beneficios en determinados polígonos declarados de preferente localización industrial

Número expediente	Empresa	Actividad	Localización	Grupo de beneficios
L/2	«San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, S. A.»	Fabricación y embotellado de cerveza	Polígono «El Segre» (Lérida)	A
SA/1	«Nachi Industrial, S. A.» (a constituir)	Fabricación de rodamientos	Polígono «Moralvo» (Salamanca)	A

8837

ORDEN de 23 de abril de 1976, de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 28 de abril de 1974, para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, sobre declaración como zona geográfica de preferente localización industrial la de regadío del Valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 2225/1968, de 27 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), declarando zona geográfica de preferente localización industrial la de regadío del Valle del Cinca.

La base 7.ª de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria del concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la clasificación que se establece en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, a las Empresas que proyectasen realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de regadío del Valle del Cinca, declarado por dicho Decreto de preferente localización industrial.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales que corresponden a los grupos en que quedan clasificadas las solicitudes tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto

2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Huesca, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1976.

PÉREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### ANEXO

Clasificación de solicitudes aceptadas en el concurso convocado por Orden ministerial de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca

Número expediente	Empresa	Grupo de beneficios
VC-22	«Moulinex España, Sociedad Anónima»	A, con el 20 por 100 de subvención.
VC-23	«Fabersanitas, S. A.»	A, con el 20 por 100 de subvención (1).
VC-24	«Michalke Ibérica, Sociedad Anónima»	A, con el 10 por 100 de subvención (2).
VC-25	«Fibroquímica, S. A.»	A, con el 10 por 100 de subvención (2).

(1) De esta subvención quedan excluidas las inversiones que se cifran en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.

(2) Estos dos expedientes sustituyen al expediente VC-17.